



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Agosto Veintiuno (21) de Dos Mil Trece (2013)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2012-000116-00
DEMANDANTE:	BELKYS MARGITH ROJAS ESTRADA
DEMANDADO:	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, elevada por parte del apoderado de la accionante, (fls. 98-99 Cuaderno Principal), éste Despacho acepta la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 180, numeral 3, segundo inciso de la Ley 1437 del 2011¹, cítese a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL** para el día Diecisiete (17) de Septiembre de 2013, a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

Cabe recordar que en cumplimiento de la norma anteriormente referenciada la nueva fecha no puede ser objeto de nuevos aplazamientos.

Por secretaria líbrese las boletas de citación y adviértase que la inasistencia acarrea las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza-

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. **Aplazamiento.** (...) Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.